CONTRATO N° 184-2026

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE **N.I.T. Nº**	**E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** 891.800.335-8
CONTRATISTA **C.C. Nº**	**GERARDO ANDRES CORREDOR ESTEPA** 1.002.339.205 de Cerinza
DIRECCIÓN **CORREO ELECTRÓNICO** **TELEFONO**	CALLE 8 N° 12-38 – CERINZA gerardo.corredor01@gmail.com 3185157055
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO, SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y APOYO EN LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DE LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ PARA LA VIGENCIA 2026.**
VALOR DEL CONTRATO	**ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.600.000).**
PLAZO DE EJECUCION	**TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos: **DIANA JOHANNA MALPICA HUMO**, mayor de edad, identificada con **C.C. N° 23.795.886 de Paz de Ariporo**, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto 067 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el mismo día, según consta en acta de la misma fecha, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA,** identificada con **N.I.T. N° 891.800.335-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **GERARDO ANDRES CORREDOR ESTEPA,** mayor de edad, identificado con **C.C. N° 1.002.339.205 de Cerinza,** con dirección en la CALLE 8 N° 12-38 – CERINZA; e-mail, gerardo.corredor01@gmail.com y abonado telefónico 3185157055, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATISTA**, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes clausulas, previa las consideraciones que a continuación se exponen: 1). La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ, en su condición de institución pública descentralizada del orden municipal y prestadora de servicios de salud de baja complejidad, tiene como finalidad contribuir a la prestación eficiente, oportuna y continua de los servicios de salud a la población del municipio de Samacá y su área de influencia, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2). De conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y tienen a su cargo la prestación directa de servicios de salud. A su vez, el artículo 195 de la misma ley establece el régimen jurídico aplicable a estas entidades y dispone que, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 3). En concordancia con lo anterior, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 establece que las Empresas Sociales del Estado creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementen, sustituyan o adicionen. 4). Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. 5). Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una Imagen de credibilidad y solidez. 6). Así mismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben desarrollar su actividad contractual de conformidad con su régimen especial, observando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los principios aplicables a las actuaciones administrativas. Estos lineamientos han sido desarrollados para las Empresas Sociales del Estado mediante la regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 7). Que, en concordancia con lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del 11 de octubre de 2024, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades de contratación, la contratación directa, en los términos de lo descrito en el numeral 3.2.2. "Contratación directa" y podrá contratarse de manera directa según el numeral 3.2.2.2. "En consideración a la naturaleza del contrato" inciso 5. "La prestación de servicios profesionales, asistenciales y de apoyo a la gestión". 8). En este marco institucional y normativo, la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá debe adoptar las medidas administrativas y financieras necesarias para garantizar una adecuada gestión de los recursos que se derivan de la prestación de los servicios de salud, procurando su recaudo oportuno y fortaleciendo las condiciones que permitan asegurar la sostenibilidad financiera y la continuidad de la prestación del servicio público de salud. 9). En desarrollo de la prestación de los servicios de salud, la E.S.E. genera cuentas por cobrar a las diferentes Entidades Responsables de Pago (ERP), cuya gestión requiere actividades permanentes de diagnóstico, seguimiento, gestión y recuperación. El adecuado manejo de estas cuentas resulta fundamental para determinar el estado real de la cartera, identificar los valores pendientes de recaudo, establecer su antigüedad y situación, verificar las gestiones adelantadas y definir las acciones necesarias frente a las entidades responsables del pago. 10). La gestión de cartera comprende, entre otras actividades, el análisis y clasificación de las cuentas por cobrar, el seguimiento a los procesos de auditoría, glosas, devoluciones y conciliaciones, la identificación de diferencias entre la información de cartera, facturación y contabilidad, el seguimiento a compromisos de pago, la participación en mesas de conciliación y la realización de las gestiones administrativas encaminadas a procurar el recaudo de los recursos adeudados. 11). La necesidad de fortalecer estas actividades responde a la importancia que tiene la adecuada administración de las cuentas por cobrar para el flujo de recursos de la institución. Una gestión insuficiente o inoportuna de la cartera puede generar acumulación de saldos pendientes, dificultades en la conciliación y depuración de la información, pérdida de oportunidades de recaudo y afectaciones en la disponibilidad de recursos necesarios para atender las obligaciones institucionales. 12). En consecuencia, la E.S.E. requiere contar con servicios profesionales que permitan desarrollar de manera especializada las actividades de diagnóstico, seguimiento, gestión y apoyo en las acciones de recuperación de cartera, particularmente frente a las diferentes Entidades Responsables de Pago, así como apoyar las actividades de conciliación, depuración, seguimiento de obligaciones y elaboración de las comunicaciones y requerimientos que resulten necesarios. 13). La contratación propuesta guarda relación directa con la necesidad institucional identificada, en tanto permitirá fortalecer temporalmente la capacidad de gestión de la E.S.E. en materia de cartera, disponer de información organizada y actualizada para la toma de decisiones, realizar seguimiento a las obligaciones pendientes y apoyar las actuaciones administrativas y conciliatorias orientadas a procurar la recuperación de los recursos. 14). La prestación del servicio requiere conocimientos y experiencia relacionados con la gestión de cartera, análisis de cuentas por cobrar, conciliación de información, seguimiento de obligaciones y

dinámica de la cartera derivada de la prestación de servicios de salud, razón por la cual se considera pertinente contar con un profesional que reúna las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el desarrollo del objeto contractual. 15). La contratación resulta conveniente para la E.S.E. en la medida en que permitirá fortalecer la gestión financiera institucional, mejorar el seguimiento de las cuentas por cobrar, identificar oportunamente situaciones que puedan afectar su recuperación y apoyar las acciones encaminadas a mejorar el recaudo de los recursos adeudados. 16). De no atenderse oportunamente esta necesidad, podrían incrementarse los saldos pendientes de recaudo, presentarse mayores dificultades en la depuración y conciliación de las cuentas, retrasarse las gestiones frente a las entidades deudoras y afectarse el flujo de recursos de la institución, con incidencia en su capacidad financiera y en la continuidad de la prestación de los servicios de salud. 17). Por lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ considera necesaria, conveniente y oportuna la contratación de servicios profesionales para el **diagnóstico, seguimiento, gestión y apoyo en las acciones de recuperación de cartera de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá para la vigencia 2026**, de conformidad con las necesidades institucionales identificadas, el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado y las disposiciones contenidas en su Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO, SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y APOYO EN LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DE LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ PARA LA VIGENCIA 2026. PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del contrato comprende la prestación de servicios profesionales para el diagnóstico, seguimiento, gestión y apoyo en las acciones de recuperación de la cartera de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá, mediante la identificación, clasificación y seguimiento de las cuentas por cobrar; el apoyo en la depuración y conciliación de la información; la gestión ante las Entidades Responsables de Pago (ERP); la participación en mesas de conciliación y jornadas de depuración; el seguimiento a reclamaciones y acreencias, y la presentación de informes y recomendaciones al supervisor. Las actividades se desarrollarán con autonomía técnica y profesional y estarán orientadas a fortalecer la gestión y recuperación de la cartera institucional, constituyendo obligaciones de medio y no de resultado, por lo que no se garantizará un monto específico de recaudo. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.600.000).** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** pagará al contratista la ejecución del contrato en pagos mensuales, se cancelará en cuatro (04) pagos parciales, por un monto equivalente cada uno de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.900.000),** dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previo cumplimiento a entera satisfacción de la E.S.E. y presentación del informe de actividades e informe del supervisor. Igualmente, el contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumpla con las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercido por la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA a través del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** o quien se designe por parte de la gerencia, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será tres (03) meses y veintisiete (27) días desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá desarrollar las siguientes actividades: 1). Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2). Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3). Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4). Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, sin perjuicio de la independencia propia del contratista. 5). Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución. 6). Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 7). Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. 8). Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la

ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 9). Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente. 10). Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 11). Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la ESE. 12). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13). Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 14). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 15). El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. 16). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor. **PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad del Hospital y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la entidad contratista son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1). Analizar la dinámica financiera de las cuentas por cobrar de la E.S.E., identificando vencimientos, comportamiento, niveles de recuperación, concentración de saldos y factores que incidan en el reconocimiento y recaudo de los recursos. 2). Estructurar, actualizar y analizar herramientas e indicadores de cartera, que permitan clasificar, caracterizar y hacer seguimiento a las cuentas por cobrar, identificando tendencias, riesgos y oportunidades de mejora. 3). Contrastar la información reportada por las Entidades Responsables de Pago con los registros institucionales, identificando diferencias, inconsistencias, saldos pendientes de aclaración y situaciones que requieran gestión administrativa, financiera o contractual. 4). Analizar individualmente los principales deudores de la E.S.E., considerando saldos, antigüedad, comportamiento de pago, antecedentes de conciliación, condiciones de reconocimiento y demás factores relevantes para establecer prioridades de gestión. 5). Identificar y analizar las causas asociadas a glosas, devoluciones, descuentos, diferencias económicas y dificultades de reconocimiento, generando recomendaciones orientadas a fortalecer los procesos de facturación, auditoría, cartera, contabilidad y tesorería. 6). Preparar insumos técnicos y financieros para mesas de trabajo, conciliaciones, negociaciones y procesos de concertación relacionados con las obligaciones pendientes a favor de la E.S.E., así como analizar los compromisos económicos derivados de dichos procesos. 7). Formular propuestas y alternativas técnicas para la normalización y recuperación de cartera, teniendo en cuenta las características económicas, administrativas y contractuales de cada Entidad Responsable de Pago. 8). Realizar seguimiento a las estrategias implementadas para la recuperación de cartera, mediante mecanismos de trazabilidad que permitan identificar gestiones realizadas, resultados obtenidos, compromisos pendientes, avances, dificultades y nuevas acciones requeridas. 9). Identificar riesgos y escenarios financieros asociados al comportamiento de la cartera, generando elementos técnicos que permitan a la Gerencia anticipar posibles efectos sobre la disponibilidad de recursos y el flujo financiero institucional. 10). Emitir informes, conceptos y recomendaciones técnicas y financieras a la Gerencia, integrando el comportamiento de la cartera, resultados de recuperación, principales riesgos, situaciones relevantes y propuestas de mejoramiento para la toma de decisiones. 11). Brindar asesoría y acompañamiento técnico a la Gerencia en el análisis de situaciones relacionadas con cartera, ingresos y recuperación de recursos, dentro del alcance del objeto contractual. 12). Desarrollar las demás actividades que sean requeridas por la supervisión, siempre que

guarden relación directa con el objeto y alcance del contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA:** 1). Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo establecido en el contrato, previa de la verificación que debe hacer el Supervisor del contrato. 2). Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3). Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4). En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 5). La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, se reserva el manejo del sistema de información. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el contratista no está obligado a constituir garantía única. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero **20260800015** de agosto de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la empresa, con cargo a los rubros código **N° 2.1.2.02.02.008.01** denominado **SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS,** por un valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.600.000). CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En ningún caso el contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vinculo de carácter laboral con la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA , y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el ultimo inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: E**n caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, este pagara al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerara como pago por los perjuicios que se le causen a la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA. La E.S.E. hará efectiva la presente clausula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ** adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única y si ellos no fueren posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, clausula penal caducidad, se hará con observancia respeto y aplicación al derecho del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del

valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientas se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y sí ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que la EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1). Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2). Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4). Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA SESION:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la **EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá contratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los sub contratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTRATOS ADICIONALES O ADICION DEL CONTRATO:** Para el desarrollo

eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o contrato adicional quedaran perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACION, MODIFICACION, Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el estatuto de contratación de la ESE. En concordancia con la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de los cual se dejará constancia en el documento acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de PAZ Y SALVO entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución Política, articulo8, la ley 80 de 1993, la ley 104 de 1193, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá a la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la ESE, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (05) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para la iniciación de la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con cualquier otro oferente o persona habilitada y apta para contrata según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Samacá-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su ejecución: 1). Registro Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

La contratante

DIANA JOHANNA MALPICA HUMÓ
Gerente ESE Hospital Santa Marta Samacá

El Contratista

GERARDO ANDRES CORREDOR ESTEPA
Contratista

Proyecto,
Yenny Lorena Machuca Rojas
Asesor Jurídico - Contratación

Vo. Bo.
Carlos Alfonso González Pamplona
Subdirector Administrativo